

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ANA TULIA TAFUR DE CENDALES
Demandante: DENYS ANDREA CENDALES TAFUR Y OTROS
500013110002-2022-00340-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión de la causante ANA TULIA TAFUR DE CENDALES, demandado por DENYS ANDREA CENDALES TAFUR y OTROS, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo exigido en el num. 6º del art. 489 ídem, aportando el avalúo de los bienes relictos del causando de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 ídem, pues al haberse propuesto avalúos comerciales, se debe aportar los dictámenes del avalúo realizado por peritos especializados.

2. Acreditar que les fue enviada copia de la demanda y anexos a los citados herederos DEISY MARLENE, SANDRA EDITH, NELSON EDUARDO y EDWIN ALEXIS CENDALES TAFUR, así como al cónyuge sobreviviente JULIO ROBERTO CENDALES a la dirección física que se informa en la demanda (Ley 2213 de 2022).

3. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ANA TULIA TAFUR DE CENDALES
Demandante: DENYS ANDREA CENDALES TAFUR Y OTROS
500013110002-2022-00340-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4966b5d0804e106e6397e1337697cfd1e60c12e50d24dfbf1271768f83cf408**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>